



CORRESPONDE al Expte. N°
11020/24-MDH. Ref. Dirección
General de coordinación
Administrativa s/ contrato de locación
de servicio a favor del Dr. Valente,
Mauro Marcelo DNI 33.770.102-
Subsecretaría de Desarrollo Social.-----

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 019 - F.E. - 2025.-

SEÑOR MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO:

Se corre vista a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia en las que se propicia la contratación del Dr. Valente, Mauro Marcelo, D.N.I. N° 33.770.102, bajo la figura de una locación de servicios.

Del análisis del proyecto de contrato que obra adjunto a los presentes actuados se advierte que la cláusula primera del proyecto de contrato por el cual se propicia la contratación del Profesional especifica el objeto y las funciones a desarrollar por el citado profesional. En la misma se establece que se le encomienda al profesional a "*asesoramiento integral..., asesoramiento técnico profesional, evaluaciones pertinentes, asistencia a reuniones, revisión de documentos, entre otros.*".


Tal objeto fue fundamentado bajo los motivos expuestos por el organismo oficiante (fs. 01/02), con lo cual la legitimidad del mismo y su correspondencia con las normas legales vigentes, como así también la imposibilidad de realizar las tareas por parte de los funcionarios de ese Ministerio quedan a cargo, y bajo exclusiva responsabilidad, de las autoridades competentes.

Asimismo, el término por el cual se realizaría la contratación es por once meses, teniendo como fecha de inicio el 01 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025. Se advierte que la contratación inicial se propiciaba por el plazo de un año, luego se redujo a once meses. Dicha reducción en los plazos no ha sido justificada por el organismo que pretende la presente contratación y tampoco se ha manifestado si dicha reducción en el plazo permitirá que la contratación que se propicia resulte funcional al organismo en los términos requeridos inicialmente.

Sin perjuicio de ello, se advierte que Sr. Valente se encontraría cumpliendo funciones con anterioridad a la fecha de inicio del contrato que aquí se tramita, como continuidad de un contrato anterior que se encuentra a la fecha finalizado. Tal situación importa un accionar a todas luces ilegal y contrario a la normativa vigente, por cuanto habrá de iniciarse el sumario administrativo correspondiente a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios involucrados en dicha situación.

Téngase presente asimismo que el acto administrativo a emitirse deberá estar a lo dispuesto por el artículo 32 inciso 3° de la Ley I N° 18.

En las actuaciones que promueven la contratación existe constancia de título y matrícula profesional, emitida por el Colegio


Dra. Magali YANQUEÑA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

Público de Abogados de la Ciudad de Trelew, que acredita la condición de abogado y su habilitación para el ejercicio profesional del Dr. Valente, verificándose la aptitud para desarrollar su actividad profesional en el marco de las funciones encomendadas.

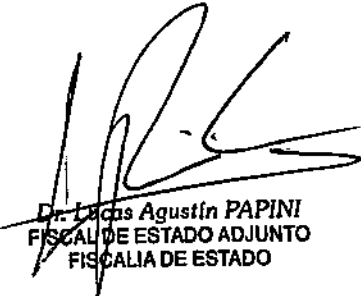
Se acompaña a las presentes, además, el comprobante emitido por el Registro de alimentantes morosos a los fines de acreditar la falta de antecedentes en ese sentido.

Se advierte asimismo, que se encuentra agregada la afectación preventiva del gasto a efectuarse en virtud de la presente contratación.

Se observa que el proyecto de resolución y contrato se han agregado en folio transparente por fuera del expediente, por lo que cabe recordar que cualquier documentación que no esté debidamente incorporada a las actuaciones y foliada como corresponde no forma parte de las mismas. En virtud de ello, deberán incorporarse ambos documentos formalmente al expediente.

Finalmente, se observa que no se encuentra debidamente acreditada la causal de excepción invocada para la contratación en los términos planteados (Art 95 Ley II N° 76), siendo ello de exclusiva de responsabilidad del funcionario a cargo (Art 5° del Decreto N° 777/06).

Con las observaciones mencionadas, téngase por cumplida la vista conferida a esta Fiscalía de Estado en los términos de la Constitución Provincial en su artículo 215°, y el inciso 8° del art. 7° de la Ley V N° 96.
FISCALIA DE ESTADO, 06 de marzo de 2025.-


Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO